MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77, fracciones II y XXV y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; en observancia de lo dispuesto por los artículos 20., 90. y 72 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y en cumplimiento al artículo séptimo transitorio del Decreto Legislativo número 287, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 150, Segunda Parte, de fecha 18 de septiembre de 2012.

CONSIDERANDO

Mediante el Decreto Gubernativo número 65, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 51, Tercera Parte, de fecha 28 de marzo de 2008, se autorizó la constitución del Fideicomiso del Fondo para la Zona Metropolitana de León «FIMETRO LEÓN», con el objeto de constituir un patrimonio autónomo destinado a la ejecución de proyectos, estudios, programas, obras y demás acciones vinculadas a los fines del fideicomiso, para la atención de las prioridades de la zona metropolitana de León.

Posteriormente, con fecha 19 de mayo de 2008, se suscribió el contrato constitutivo del «FIMETRO LEÓN», en ambos documentos se señalaba que el Comité Técnico era la máxima autoridad y entre sus integrantes se contaba con la Coordinación General de Programación y Gestión de la Inversión Pública.

Con motivo de las recientes reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, emitidas mediante el Decreto Legislativo número 287, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 150, Segunda Parte, de fecha 18 de septiembre de 2012, se prevé la extinción de la

Coordinación General de Programación y Gestión de la Inversión Pública, y, además, se mandata en el artículo séptimo transitorio al Ejecutivo del Estado a realizar las adecuaciones reglamentarias necesarias, por lo que es ineludible instrumentar las modificaciones correspondientes a los instrumentos que rigen la operación del «FIMETRO LEÓN».

Así, en cumplimiento a lo preceptuado en dicha reforma legal, en fecha 21 de diciembre de 2012, se publicó en el referido órgano de difusión oficial número 204, Cuarta Parte, el Decreto Gubernativo número 16, mediante el cual se extingue a la Coordinación General de Programación y Gestión de la Inversión Pública, como órgano público desconcentrado del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.

Además, la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato en su reciente modificación contenida en el Decreto número 74, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato número 91, Tercera Parte, de fecha 7 de junio del 2013, cambio la denominación del Instituto de Planeación del Estado de Guanajuato a Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato, por lo que se hacen las adecuaciones a la denominación.

Adicionalmente, resulta oportuno realizar las adecuaciones a las denominaciones de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, modificaciones previstas en la reforma legal antes aludida.

Además se adicionan atribuciones al Comité Técnico que le permita realizar sus atribuciones con mayor eficiencia y eficacia, incluyendo la constitución del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 37

Artículo Único. Se reforman los artículos 5 fracción VII, 9 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, y los párrafos segundo y tercero, 12 fracción VI y se recorre el contenido de la fracción XII para pasar a ser XVI, 13 primer párrafo, 14 fracción III y 15; se adicionan al artículo 12 las fracciones XII, XIII, XIV y XV y los artículos 12 Bis y 12 Ter; todos ellos del Decreto Gubernativo número 65, mediante el cual se autorizó la constitución del Fideicomiso Público Estatal de Administración del Fondo para la Zona Metropolitana de León «FIMETRO LEÓN», publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 51, Tercera Parte, de fecha 28 de marzo de 2008, para quedar en los siguientes términos:

«Artículo 5. El «FIMETRO LEÓN»...

I a VI. ...

VII. Contratar, cuando se requiera todo tipo de financiamientos con instituciones públicas o privadas para la consecución de los fines del fideicomiso, previa valoración de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; y

VIII. ..

Artículo 9. El Comité Técnico...

- I. El Titular de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, quien fungirá como Presidente;
- II. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, quien será el Secretario Técnico;
- **III.** El Secretario de Gobierno;
- IV. El Titular de la Secretaría de Obra Pública;
- V. El Titular del Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato;
- VI. Un representante de la Comisión de Desarrollo Metropolitano del Congreso de la Unión;
- VII. El Presidente Municipal de León, Guanajuato;
- VIII. El Presidente Municipal de San Francisco del Rincón, Guanajuato;
- IX. El Presidente Municipal de Silao de la Victoria, Guanajuato;
- X. El Presidente Municipal de Purísima del Rincón, Guanajuato;
- **XI.** Un representante de la Fiduciaria; y
- XII. El Titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.
 - La incorporación al «FIMETRO LEÓN» del integrante a que se refiere la

fracción VI se sujetará a la aceptación que éste haga de su participación.

Cada miembro tendrá derecho a voz y voto, con excepción del Titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y de la fiduciaria, quienes solamente tendrán derecho a voz.

Cada integrante podrá...

Se podrá contar...

Artículo 12. El Comité Técnico...

I a V. ...

VI. Rendir un informe trimestral a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, sobre la administración y aplicación de los recursos aportados al Fideicomiso:

VII a XI. ...

- **XII.** Autorizar la entrega de recursos con cargo al patrimonio del fideicomiso, previo análisis y recomendación favorable del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos;
- XIII. Administrar los recursos del Fondo Metropolitano y su fideicomiso, la cartera de estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento a ejecutar, así como definir su prioridad y prelación, conforme a las disposiciones federales y locales aplicables;

- **XIV.** Dar seguimiento al avance financiero y físico de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento apoyados y definir las evaluaciones de sus resultados;
- **XV.** Cumplir con las reglas de operación del Fondo Metropolitano y las demás disposiciones aplicables en materia de transparencia y rendición; y
- XVI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del «FIMETRO LEÓN», así como aquellas que se establezcan en el contrato constitutivo.

Artículo 12 Bis. El Comité Técnico contará con un Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos, mismo que estará integrado con un representante con voz y voto de las instituciones que conforman dicho Comité, quienes deberán tener un nivel jerárquico no menor al de director general o su equivalente.

En el contrato constitutivo del fideicomiso se señalarán las facultades del Subcomité Técnico de Evaluación del Proyectos, mismas que guardarán apego a las establecidas en las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano.

Artículo 12 Ter. El funcionamiento del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos se encontrará previsto en el contrato correspondiente en el que se especificará el lugar, la frecuencia y el procedimiento para las sesiones de tal órgano.

Artículo 13. El control y vigilancia del «FIMETRO LEÓN» estará a cargo de un órgano de vigilancia integrado por un comisario propietario y un suplente, designados por el Titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

Los cargos de...

Artículo 14. El órgano de...

I y II. ...

III. Observar y hacer cumplir los lineamientos que emita la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas; y

IV. ...

Artículo 15. La modificación o extinción del «FIMETRO LEÓN», cuando así convenga al interés general, corresponderá única y exclusivamente al Gobernador del Estado, con base en la propuesta de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, la cual, en todo caso, deberá establecer el destino de los bienes fideicomitidos.»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto Gubernativo entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. El Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos que señala el artículo 12 Bis se conformará en un plazo no mayor de 60 días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a 18 de junio de 2013.

MIGUEL MARQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNÓ

EL SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ

JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS

EL SECRETARIO DE DESARROLLO
SOCIAL Y HUMANO

ÉCTOR JAIME RAMÍREZ BARBA